



Resolución de Recursos Humanos

Nº 043 - 2022-GRA/GRTC-OA-ARH

VISTOS:

El expediente Nº 2911085, que incluye el Informe Nº 398-2022-GRA/GRTC-OA-ARH, de fecha 20 de junio del 2022, el mismo que tiene como proveido de la oficina de Administración - que se continúe con el trámite correspondiente - respecto a la solicitud presentada del trabajador **SIXTO MAMANI VARGAS**.

CONSIDERANDO:

Que, el trabajador **SIXTO MAMANI VARGAS**, mediante escrito de Marzo del 2022 - solicita la Regularización y Pago de devengados del beneficio ordenado en Proceso de Acción de Cumplimiento (*Fondo de Estímulo - 80% RDR*), desde el mes de junio del 2003 hasta mayo del 2017 – y otros beneficios que supuestamente le fueron otorgados en la desde que se le reconoció como servidor público contratado para labores de naturaleza permanente dentro de los alcances del D.L. Nº 276,

Que, de la revisión de los documentos judiciales se advierte que la Sentencia Nº 1072-2013, declara Fundada la demanda interpuesta por el demandante Sixto Mamani Vargas, además que se dé cumplimiento a lo resuelto en la Resolución Gerencial General Regional Nº 034-2013-GRA/PR-GGR y disponga la reposición de los demandantes en sus puestos de trabajo.

Que, así también la Sentencia de Vista Nº 424-2015-SLT, ha resuelto Confirmar la Sentencia 1072-2013, por el cual declara fundada la demanda en contra de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones, y se dé cumplimiento a lo resuelto en la Resolución Gerencial General Regional Nº 034-2013-GRA/PR-GGR, como se observa – tanto la Sentencia Nº 1072-2013 y la Sentencia de Vista Nº 424-2015-SLT, precisan que se cumpla con lo establecido en la Resolución Gerencial General Regional Nº 034-2013-GRA/PR-GGR, la misma que resuelve "declarar fundado el recurso presentado por los demandantes, y en consecuencia la desnaturalización de los contratos y, así como el reconocimiento del vínculo laboral bajo el D.L. Nº 276 y que por tanto de conformidad con la Ley Nº 24041, el trabajador peticionante no podrá ser cesado, ni destituido sino únicamente previa calificación, verificación y fundamentación de las causales y procedimiento de ley".

Que, de la lectura de la Sentencia y Sentencia de vista, se advierten que estos documentos declaran fundada la demanda del peticionante – respecto a la desnaturalización de los contratos- además solo precisan que se dé cumplimiento a lo establecido en la Resolución Gerencial General Regional Nº 034-2013-GRA/PR-GGR, la misma que reconoce el vínculo laboral bajo el D.L. Nº 276, bajo los alcances de los



Resolución de Recursos Humanos

Nº 043 - 2022-GRA/GRTC-OA-ARH

derechos reconocidos de la Ley Nº 24041, en consecuencia, los documentos judiciales no han reconocido pago de devengados de sueldos y/o bonos complementarios, además para el ingreso a la carrera administrativa - la Ley de Bases de la Carrera Pública - ha establecido en su Artículo 15º lo siguiente: "Que, la contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable", por consiguiente, el trabajador no pudo haber adquirido tal condición - desde el momento que ingreso a laborar, quiere decir desde agosto del 2003.

Que, respecto al cumplimiento de lo establecido por las sentencias antes mencionadas- se emitió la Resolución de Recursos Humanos Nº 0024-2017-GRA/GRTC-OA-URH, de fecha 03 de marzo del 2017, la misma que resolvió : "INCLUIR provisionalmente a los trabajadores **Elmer Isidro Loayza Vera, SIXTO MAMANI VARGAS, Natalio Apaza Nina, José Luis Rodriguez Paredes, Efraín Corite Cupi**, en los cargos que venían desempeñando antes de su despido o en uno igual o de similares características en plazas que estuvieran vacantes y presupuestadas, hasta que se oficialice en forma definitiva los documentos de gestión institucional y se convoque a concurso interno de méritos, con la remuneración respectiva".

Que, bajo ese contexto - el encargado de Registro y Control, ha emitido el Informe Escalafonario Nº 066-2022-GRA/GRTC-OA-ARH-reg.c. informando que la condición laboral del servidor es de obrero contratado, en mérito a la reposición de puesto laboral ordenada por la Sentencia Nº 1072 -2013-2JETT y con el cargo de carrera de Artesano II y nivel remunerativo STA , con Memorándum Nº 0031-20117-GRA/GRTC-ARH y según la Resolución de Recursos Humanos Nº 0024-2017-GRA/GRTC-OA-ARH, tiene como fecha de ingreso el 03 de marzo del 2017, en consecuencia tiempo de servicios 05 años 02 meses y 08 días.

Que, respecto a la regularización de pagos, la encargada de Remuneraciones - ha emitido el Informe Nº 232 - 2022-GRA/GRTC-OA-ARH-Rem. de fecha 25 de mayo del 2022, mediante el cual ha informado, que al trabajador Sixto Mamani Vargas, se le ha venido abonando las planillas de Refrigerio y Movilidad en el mes de Junio 2017 , Bono Alimentario en el mes de Julio 2017, e Incentivo Laboral desde Junio 2017, así mismo - ha informado que respecto al cumplimiento de lo ordenado por el 11º Juzgado Civil, a través de la Resolución Nº 360-2020 de fecha 13 de julio del 2020, mediante el cual ha requerido a la parte demandada – Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones, para que proceda a dar cabal cumplimiento a la Sentencia Nº 237-98, esto es abonar el íntegro del 80% de los Recursos Propios de la Dirección Regional



Resolución de Recursos Humanos

Nº 043 - 2022-GRA/GRTC-OA-ARH

de Transportes y Comunicaciones a todo el personal en actividad, incluyendo a la peticionante, a quien se le deberá incluir en la Planilla complementaria de cumplimiento de cosa juzgada - 80% RDR, en ese sentido - se ha informado que la mencionada planilla denominada - Planilla Complementaria de Cosa Juzgada - se le ha venido abonando desde JULIO 2020, es importante precisar que en la Resolución Nº 360-2020 - no establece que se abone el pago de devengados a los beneficiados.

Por las consideraciones expuestas, y de acuerdo a los documentos señalados no es posible declarar la procedencia de la solicitud del trabajador - por cuanto - de la lectura de las sentencias judiciales, tanto de primera, como de segunda instancia, no se ha reconocido expresamente - el pago de devengados desde la fecha que ingreso a laborar a esta Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones, así tampoco ha reconocido el pago de devengados - la Resolución Nº 360- 2020, la misma que solo ha requerido - incluir al actor en la Planilla Complementaria de Cumplimiento de Cosa Juzgada.

De conformidad con la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo Nº 276, así también por la Ley de Procedimientos Administrativos Generales y bajo la conformidad de la R.G.R. Nº 008-2022-GRA/GRTC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud sobre la regularización y pago de devengados del beneficio ordenado en proceso de cumplimiento del expediente Nº 03566-2001-0-0401-JR-CI-07, desde agosto del 2003 en adelante - presentada por el servidor público **SIXTO MAMANI VARGAS**, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **CUMPLASE** con notificar la presente resolución al interesado con las formalidades de Ley.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, del Gobierno Regional de Arequipa a los **08 AGO 2022**

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE,

Registro: 4845931
Expediente: 2911085

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES G.R.T.C.
ABOG. MIRIAM GUTIERREZ ROMERO
JEFESA DE RECURSOS HUMANOS DE LA GRTC